

PRESENTACIÓN

1. La publicación de la tesis de doctorado que Héctor-Hugo Barbagelata presentó en la Universidad de la Sorbona, París, en 1947 constituye un hito importante en la labor editorial de la Fundación Electra ya que pone a circular una obra inédita de quien fuera el mentor e impulsor de nuestra institución, y uno de los mayores referentes del derecho del trabajo en el espacio iberoamericano.

Como el lector apreciará, *El derecho del trabajo en las constituciones de América Latina* es la primera obra orgánica y de vuelo que publica quien sería una de las mayores figuras del juslaboralismo americano del siglo XX y comienzos del presente. Pese a que la tesis desborda una singular riqueza teórica, una densidad conceptual no habitualmente registrada por estas latitudes, así como está escrita a partir de un ambicioso enfoque comparativista nunca había sido publicada hasta hoy¹.

La lectura de la investigación contextualizada en 1947 pero también desde el presente, permitirá comprobar cómo su contribución guarda vigencia y actualidad en los debates contemporáneos del derecho laboral. Dicho en otros términos: la tesis revela la madurez intelectual, la rigurosidad científica, la erudición, pensamiento amplio y también profundo y creativo, actualización en el tema y la sólida formación de un joven de veinticuatro años recién cumplidos y que descollará a partir de entonces.

La presentación y defensa de la tesis se produjo el 31 de mayo de 1947. Su título: *Le Droit du Travail dans les Constitutions de L'Amérique*. Integraron la mesa examinadora tres catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Sorbonne: Émile James como presidente, y Pierre Fromont (reemplazó a Francois Perroux que había sido designado originalmente) y Maurice Byé (un activo integrante de la “escuela” del mencionado Perroux) como sinodales.

El joven Barbagelata debió enfrentar un Jurado del primer nivel. Quien repase la biografía de esos tres docentes universitarios comprobará que todos ellos tuvieron una sobresaliente trayectoria en su país y en el ámbito internacional, tanto en la dimensión académica como política. Sólo

¹ La única ocasión en que Barbagelata adelantó una parte de su contenido debe buscarse en su artículo “Tendencias del derecho del trabajo americano”, aparecido en *Derecho Laboral*, 1948. Tomo I, N.º 2, pp. 87-108.

uno de ellos, para la fecha de la defensa, había estado en América Latina: Maurice Byé lo había hecho a finales de los años 30 del siglo pasado.

Véase que según se infiere de la investigación, lo atraían las ideas que se debatían y circulaban por libros y revistas en torno al derecho social y al derecho del trabajo por ese entonces en Europa, particularmente en Francia. Dos figuras concitaron su atención Paul Durand y Georges Gurvitch. El primero acababa de publicar su artículo sobre “Le particularisme du droit du travail” (1946) y estaba concluyendo el primer tomo de su clásico *Traité de droit du travail*, aparecido en 1947. Gurvitch, el célebre sociólogo francés nacido en Rusia, gozaba de un enorme respeto a partir de sus aportes sobre sociología del derecho; en especial, su tratado al respecto de 1942, así como su propuesta de *La Déclaration des Droits Sociaux* (1944) que se verá reflejada pocos años después en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y en las principales cartas europeas y universales adoptadas a partir de entonces.

También surge de la investigación, que Barbagelata llega habiendo leído, estudiado y analizado a fondo los aportes de los principales pensadores del derecho del trabajo americano de ese entonces: el argentino Alfredo L. Palacios, autor de *El Nuevo Derecho* (1920); el chileno Moisés Poblete Troncoso autor de varias obras editadas en su país y en informes de la OIT; y el mexicano Mario de la Cueva. En ellos anida un abordaje teórico/metodológico y un recurso expositivo que es adoptado por Barbagelata en su tesis y que los lectores encontrarán presente en toda su obra posterior: el abordaje comparativista.

Barbagelata, en este volumen, expone dos temas poco tratados en la bibliografía del juslaboralismo de esos días: el tema propio de la tesis (el lugar que ocupa el derecho del trabajo en las constituciones nacionales de los países de nuestra región) y el del particularismo del derecho del trabajo. Al respecto, es posible señalar un hecho singular: sobre ambos asuntos seguirá trabajando a lo largo de toda su vida; irá yendo y viniendo con reelaboraciones, ampliaciones y actualizaciones. En la tesis ya se encuentran algunos de los lineamientos del interés académico que acompañarán la producción Barbagelata, y a los que nunca abandonará.

Como puede apreciarse, Barbagelata centra la investigación en las constituciones de América Latina destacando que comparten “el sentido profundo que el americano tiene de su democracia”, que “penetra y permea todas las manifestaciones de la vida y, con un universalismo creciente aspira a ser en su plenitud, una concepción del mundo y la vida”. Es este “...sentido democrático el que conduce a una devoción casi idolátrica de la Constitución que explica y justifica su vasto contenido”.

El tema de investigación y el enfoque, apreciados desde hoy hacia 1947 permite inferir dos reflexiones. Una, que Barbagelata elige el tema de la

constitucionalización del Derecho del Trabajo y de los derechos laborales en América Latina dejando en claro que vincula su preocupación por la efectividad de los derechos laborales y los enlaza a su reconocimiento constitucional como una forma de garantía. Da cuenta de una suerte de tiempo de contagio en el movimiento de la constitucionalización en América Latina y en la inclusión de principios comunes que orienta a una “afirmación neta de (su) calidad de derecho público”, con “particularidades del Derecho público americano” (p. 85). Si bien, la inclusión de los derechos a las constituciones les reporta garantía, no deja de ver que en muchas se declina su reglamentación a la ley, vía que podría llegar a vaciar de contenido al derecho. Pero, agudiza el análisis observando que aún así, ello no es inútil por cuanto tales constituciones prevén límites a la acción legislativa reglamentaria del derecho constitucional como la sujeción a la categoría “interés general” en el caso de la uruguaya en el art. 7 y el sistema de control de constitucionalidad ante los tribunales, por la vía de acciones y de recursos (p. 88).

Por su parte, la tesis de 1947 empieza a construir el embrión de la doctrina del particularismo del Derecho del Trabajo que irá dando luz a partir de un conjunto de investigaciones publicadas especialmente entre 1995² y 2009³. La doctrina del particularismo del Derecho del Trabajo, no solo los diagnostica, sino que lo completa sistematizando sus proyecciones: en la integración de las áreas del mismo Derecho del Trabajo que incorpora a los derechos humanos, en su interpretación e integración, en el rol del Estado como actor comprometido y el de otros operadores. En efecto. En la tesis puede verse como plantea los desacuerdos de la doctrina y los sitúa en tres grupos: quienes ven al Derecho del Trabajo como una rama del Derecho Privado, pero distinta del Derecho Civil; otros que reivindicar al Derecho del Trabajo como una rama del Derecho Público, poniendo énfasis en el segundo de sus objetos; y otros, finalmente, rechazan la distinción tradicional, y solo afirman la existencia de un Derecho Autónomo. Y, en este punto, cabe prestar especial atención a las citas: la de Paul Durand en “Le Particularisme du Droit du Travail” incorporado a *Droit Social*⁴, y “Pecis de Législation Industrielle” en *Droit du Travail*⁵; y la de Mario De la Cueva en su contribución a *Política Social en América Latina*⁶

2 Barbagelata, H. H. (1995). *El particularismo del derecho del trabajo*. Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.

3 Barbagelata, H.H. (2009) *El particularismo del Derecho del Trabajo y los derechos humanos laborales*. FCU.

4 Durand, Paul, 1945. “Le particularisme du Droit du travail” en revista *Droit Social*, p. 245-251

5 *Traité de Droit du Travail*, París, 1947, Dalloz. p. 71.

6 Terán Ascuí, C. *Política Social en América Latina: memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de*

Visto desde el presente hacia atrás, el año 1947 puede verse como bisagra entre dos tendencias respecto de los derechos, hoy entendidos como derechos humanos: una, la constitucionalización analizada en la tesis y otra, la siguiente, la incorporación de los derechos a los instrumentos universales y regionales de derechos humanos que dio inicio terminada la segunda guerra mundial. Ello como un paso más hacia la garantía de los derechos; ya no solo intrafronteras sino también como compromiso en concierto entre los Estados. Exponente de tal momento de la historia son las dos declaraciones de derechos: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre del 30 de abril de 1948 y la Declaración Universal de Derechos Humanos del 12 de diciembre de 1948. Por entonces, un paso ya dado de esta nueva etapa no pasó desapercibido a Barbagelata en tanto, en sus conclusiones cuando se refiere a las garantías de lo que llama mínimos vitales de los derechos de todos los individuos de gozar de su parte de felicidad y de vivir dignamente, cita la Carta Interamericana de Garantías Sociales de 1947 (p. 175).

Ello sin dejar de observar que concretamente respecto de los derechos humanos laborales este proceso tuvo sus peculiaridades en tanto en forma paralela se incorporaron a las constituciones nacionales y se recogieron en instrumentos universales como da cuenta la Constitución de la OIT de 1919. Y de allí en adelante, los Estados fueron conviniendo instrumentos de alcance universal y regional sobre derechos humanos y sobre derechos humanos laborales.

Debe decirse que años después, el tema de la investigación del Profesor, se terminó incorporando a otro aporte académico que aportó luz al estudio del Derecho del Trabajo, cual fue la categoría del bloque de constitucionalidad de los derechos humanos. Ella entendida como una construcción teórica conformada por todas las disposiciones y principios de protección de los derechos humanos contenida en la constitución y en los instrumentos universales y regionales a lo que se les reconoce valor constitucional⁷.

2. La historia mediata e inmediata, reconstruida entre los integrantes de Fundación Electra sumada a los recuerdos familiares de Laura Zúñiga, contribuye a enriquecer la obra que se presenta conteniendo la tesis doctoral de su fundador, el Profesor Héctor-Hugo Barbagelata sobre *El derecho del trabajo en las constituciones de América Latina*. Hoy es propicio escribir unas notas de esa historia con el propósito de compartirla.

Chile. 1940 pp. 134 y ss. https://openlibrary.org/books/OL16280301M/Poli%CC%81tica_social_en_Ame%CC%81rica_Latina

7 Barbagelata, H. H. (2004). El bloque de constitucionalidad de los derechos humanos laborales. *Derecho Laboral. Revista De Doctrina, Jurisprudencia e Informaciones Sociales* (214), 213 y ss. (2009). *El particularismo de Derecho del Trabajo y los Derechos Humanos Laborales*. Montevideo: FCU.

Primero y como parte de la historia muy mediata, véase que el joven Barbagelata se recibió de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República en Uruguay en 1946. Ese mismo año llegó a realizar los estudios de posgrado a París con una modesta beca concedida por el Estado uruguayo. Son los difíciles momentos signados por el fin de la Segunda Guerra Mundial. Si bien el ruido del fuego bélico y las inclemencias de la guerra se habían apagado pocos meses antes, arribó a un país devastado, donde imperaba la destrucción, el hambre, la escasez de los más elementales recursos para la subsistencia diaria. Obviamente él conocía esta situación; a pesar de ello, estaba convencido de la necesidad de alcanzar una formación sólida para su proyecto de vida profesional y académico.

Es en ese clima que llegó a Europa a estudiar el joven abogado uruguayo que poco había transitado, hasta ese entonces, por el derecho del trabajo; así lo demuestran sus primeros artículos publicados antes de viajar. Pero no llega solo: en París lo aguarda y lo hospeda una de las principales figuras referenciales en su vida: el célebre “tío Hugo”, su tío abuelo. Estamos hablando de un escritor de varios títulos sobre historia, filosofía y periodismo, director de la Revista Estudiantil (1903-1905) y Razón (1907) y corresponsal en París de varias revistas. En pocas palabras, era uno de los intelectuales uruguayos de entonces de más vasta y erudita proyección de su país: Hugo David Barbagelata. La mirada americana de la futura producción de Héctor-Hugo mucho le debe a su proximidad a su tío citado.

En este contexto, investigó y elaboró la tesis sobre *El derecho del trabajo en las constituciones de América Latina*. La defendió el 31 de mayo de 1947 cuando tenía 24 años, fue recogida en un texto mecanografiado, presentada ante un tribunal integrado por el Sr. Émile JAMES como presidente y los Sres. Fromout, BYEs como sufragantes y autorizada por el Decano Julliot de la Morandiere para su publicación. Con esta investigación obtuvo su título de doctor en Economía y Legislación Obrera en la Universidad de París -Sorbona.

Segundo, como parte de la historia mediata, dígame que Héctor-Hugo Barbagelata soñó, ideó y construyó la Fundación Electra que nació a la vida civil el 20 de abril de 2010 cuando él tenía 87 años. El propósito de la Fundación que concretó la voluntad del Profesor fue doble. Por un lado, el honor y memoria con inocultable amor a su señora esposa y compañera de toda la vida, Electra Etcheverry. De allí el nombre de la Fundación. Por otro, fomentar y promover, por cualquier medio apropiado, el estudio científico del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Quienes tuvimos el privilegio de acompañarlo desde los inicios del proyecto, podemos contar cómo le fue dando vida considerando cada detalle en múltiples encuentros sentados a la mesa del comedor del hogar del piso 16 del Edificio Panamericano sobre la Rambla de Montevideo. Con el

ritual además, del vino y queso *camembert* al finalizar. Todos encuentros precedidos por la comunicación personal por correo electrónico de un pulcro orden del día que también se iba abordando puntillosamente y terminando en general, en distribución de tareas a cumplir en fechas precisas. Podemos dar testimonio también de cómo defendió el nombre que llevaría la Fundación, de cómo eligió al Escribano Juan Blengio para instrumentarla por su condición de profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, e incluso que la firma del acta fundacional fuera en su estudio de la calle Colonia en Montevideo. Otro entrañable vivo recuerdo, consiste en cómo el Profesor se apoyó en el consejo y la escucha atenta y paciente de Oscar Ermida Uriarte que poco a poco se transformó en el motor-ejecutor del sueño. La de Ermida Uriarte, una empatía tan profunda con el proyecto que le dio un lugar inefable de “un poco hijo un poco padre” del Profesor.

Tercero. Sobre la historia inmediata puede verse que expresa Sidnei Machado en el prólogo que la tesis doctoral de Héctor-Hugo Barbagelata presentada y defendida en La Sorbona en 1947, Fundación Electra la difunde luego de 80 años —manteniendo la mayor fidelidad al texto original⁸—, gracias a la movilización de muchos esfuerzos para su acceso, traducción y publicación.

Corresponde destacar que la idea de emprender el rescate fue de Pedro Daniel Weinberg, el segundo presidente de la Fundación Electra y que ésta inmediatamente la hizo suya y la abrazó. También debe destacarse que buena parte de ese esfuerzo ha sido llevado a cabo por Sidnei Machado quien partiendo de los datos que le proporcionamos desde Montevideo en cuanto a que la tesis había sido presentada en Universidad de la Sorbona de París, asumió el desafío de investigar minuciosamente por los anales y rincones con el propósito de hallarla. La búsqueda le llevó tiempo y periódicamente informaba a Fundación Electra sobre su derrotero.

¡Y Sidnei Machado encontró el documento con la tesis en la biblioteca interuniversitaria Jacques Cujas!

Desde que recibimos el envío de la copia de la tesis por parte de nuestro colega desde París hasta el día de hoy, se encaminaron un conjunto de tareas destinadas a compartir la publicación de la tesis del profesor Héctor-Hugo Barbagelata: la revisión técnica de la traducción por parte de Ariel Nicolliello —integrante de la Fundación—; la convocatoria a Sidnei Machado, en su calidad de reconocido académico brasileño de derecho laboral, para la redacción del Prólogo; y la invitación al destacado laboralista venezolano Oscar Hernández Álvarez para realizar el estudio preliminar, quien escribiera recientemente la obra *Derecho Constitucional del*

8 Se ha mantenido la organización numérica original de los párrafos.

Trabajo. Una visión latinoamericana. Todo ello sumado al acuerdo con Fundación de Cultura Universitaria para su publicación.

Hoy, como presidenta de la Fundación Electra e integrante del colectivo fundador elegido por el Profesor, cuánto me emociona transmitir a su presencia latente, que la historia se seguirá escribiendo cuando cada persona se interne en la tesis, reflexione sobre ella, disfrute una investigación rigurosa, original y pionera en su época guiada por “la preocupación por la justicia social y la dignidad de la persona humana” (p. 75).

Rosina Rossi Albert

Presidenta de la Fundación Electra
Profesora Agregada de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la
Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Uruguay